

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

00035

Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del acta de inspección número FO-00010-2024, levantada los días treinta y uno julio y primero de agosto de dos mil veinticuatro, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número FO-00010-2024, de fecha viernes de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó visita de inspección a nombre del [REDACTED] comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114, y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores; así con las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo que tratándose de este caso se verificara si realizo los trabajos de Saneamiento Forestal de conformidad a lo establecido en la notificación para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Aguascalientes mediante el **Oficio N°. CNF/PDFA/480/2023** de fecha **21 de agosto de 2023**, se verificara si realizo los trabajos de Saneamiento Forestal sobre el arbolado de la especie *Pinus teocote*, de conformidad a lo establecido para ello en las disposiciones con numerales **3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11** en sus lineamientos técnicos **A numeral 1, 2, y 3, e incisos B, C, E, y G** del **Oficio N°. CNF/PDFA/480/2024** de fecha **21 de Agosto de 2023**, así mismo se verificara el cumplimiento dado a los numerales I y III dicho oficio.*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días treinta y uno de julio y primero de agosto de dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00010-2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00010-2024, levantada el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000036

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

## CONCLUSIONES:

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número FO-00010-2024, levantada el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, le es aplicable al [REDACTED] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del acta de inspección en comento, se asentó lo siguiente:

*Una vez dadas las formalidades de identificación del Inspector actuante, se hace entrega de la citada Orden de Inspección a la Visitada misma que después de dar lectura la firma de conformidad, permitiendo voluntariamente el acceso a esta maderería para que se realice esta diligencia haciendo del conocimiento el objeto de la referida orden de inspección el cual textualmente lo siguiente:*

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114, y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores; así con las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo que tratándose de este caso se verificara si realizo los trabajos de Saneamiento Forestal de conformidad a lo establecido en la notificación para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Aguascalientes mediante el **Oficio N°. CNF/PDFA/480/2023** de fecha **21 de agosto de 2023**, se verificara si realizo los trabajos de Saneamiento Forestal sobre el arbolado de la especie *Pinus teocote*, de conformidad a los establecido para ello en las disposiciones con numerales **3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11** en sus lineamientos técnicos **A numeral 1, 2, y 3, e incisos B, C, E, y G** del **Oficio N°. CNF/PDFA/480/2024** de fecha **21 de Agosto de 2023**, así mismo se verificara el cumplimiento dado a los numerales I y III dicho oficio.*

*Por tal motivo, acto seguido se le solicita al visitado realizar un recorrido por este predio en su compañía de los testigos de asistencia, a lo cual accede voluntariamente, de tal forma que se inicia esta revisión en fase de campo en un vehículo oficial y caminando a pie por las distintas zonas y parajes de este predio forestal con presencia de Bosque de Encino- Pino, procediendo a continuación a la revisión del cumplimiento de las citadas disposiciones como a continuación se indica:*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*Respecto a la revisión de la Disposición 3. Superficie afectada: 50.73 ha, del citado Oficio número CNF/PDFA/159/2027 de fecha 21 de Agosto de 2024, durante el recorrido realizado en este Predio se constató que dicha superficie afectada de acuerdo a los trabajos de saneamiento que se observa ya han sido realizado, coincide con la superficie del oficio de notificación, de 50.73 ha.*

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00010-24, levantada en fecha treinta y uno de julio y primero de agosto de dos mil veinticuatro, se desprende que se verificó el cumplimiento dado a las disposiciones contenidas en el oficio número CNF/PDFA/480/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que en cuanto a los puntos con numerales **3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11** de este oficio, de la verificación hecha por los inspectores actuantes se obtuvo que en cuanto a lo dispuesto en el **punto con numeral 3** del oficio de referencia, correspondiente a la Superficie afectada tenemos que se observó que la superficie afectada es de 50.73.00 Ha (Cincuenta punto setenta y tres hectáreas), que coincide con la superficie autorizada en el oficio de notificación.

En cuanto a la verificación del **numeral 5**, los tocones que se observaron en el campo de árboles saneados, presentan marca de pintura en spray color rojo y de acuerdo al número de tocones resultantes de árboles derribados se midió y cuantifico un volumen aproximado de 29.5538 (Veintinueve Punto Cinco mil quinientos treinta y ocho) metros cúbicos V.T.A. que fueron saneados, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 7**, durante el recorrido de campo realizado por los distintos conjuntos de brotes, se observó que la especie afectada correspondió a arbolado adulto de la especie Pino (Pinus teocote), cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 8**, durante el recorrido en este predio denominado "Laguna Seca", se observó que a la fecha actual el saneamiento ya ha sido realizado en su totalidad, no se observó la presencia de plaga en los pinos vivos y en pie, de forma que se contabilizaron y midieron los tocones de árboles de la especie Pinus teocote que se derribaron por saneamiento los cuales presentaron diámetros que van de los 10 centímetros hasta los 55 centímetros de diámetro, y alturas promedio de 5 a 7 metros de altura.

En cuanto a la verificación del **numeral 9**, se observó durante el recorrido que a la fecha actual ya se realizaron los trabajos de saneamiento forestal mediante el citado oficio.

En cuanto a la verificación del **numeral 10**, durante el recorrido de campo se observó que estos se ubican físicamente dentro de los citados conjuntos de brotes referidos.

De la verificación a lo dispuesto en el punto con **numeral 11**, se observó que el saneamiento fue realizado a los lineamientos descritos anteriormente, ya que durante esta visita de inspección no se observaron árboles en pie vivos con

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

000037

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

presencia de plaga, no se encontraron productos resultantes del saneamientos recargados sobre arbolado sano; mismo que se observó que en estos sitios donde se realizó el saneamiento forestal, los árboles que se encuentran en pie no presentan indicios de infección de esta plaga, las superficies afectadas y volúmenes resultantes corresponden a las áreas, ubicaciones y volúmenes resultantes referidos en el citado oficio de notificación, se observó el derribo de los arboles plagados se realizó de forma direccional orientando su caída y no se observaron daños al arbolado sano, donde se realizaron los trabajos de saneamiento forestal las ramas y hojas resultantes de este saneamiento forestal se acomodaron montones individuales y en líneas perpendiculares a la pendiente del terreno, no se observaron indicios de fogatas o quemas de residuos de ningún tipo, los trabajos de saneamiento forestal se realizaron en tiempos establecidos, respecto al volumen fueron utilizados dentro del mismo predio forestal en el reforzamiento de orillas y de las brechas de comunicación y tránsito vehicular, en la brecha principal se observó los conjuntos de brotes existen letreros de manta plastica colocados en la puerta de acceso al predio inspeccionado, exhibió el citado informe de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dirigido al Biol. Víctor Villalobos Sánchez informe que presenta sello original de recibido de la Comisión Nacional Forestal de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corresponde al aviso de conclusión de saneamiento.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00010-24, levantada los días treinta y uno de julio y primero de agosto de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

Eliminado:Tres renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número FO-00010-2024, levantada los días treinta y uno de julio y primero de agosto de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento del [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000038

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-24

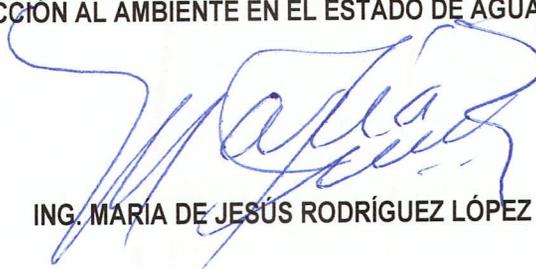
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0556/2024

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a nombre del [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

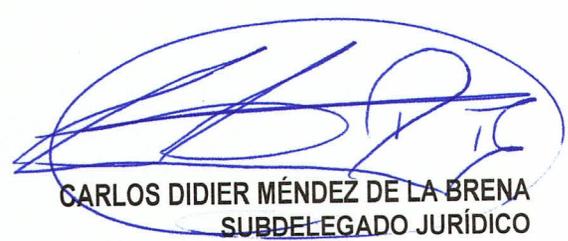
LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
ING. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA



El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

  
CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

11 de septiembre del 2024  
Surtiendo sus efectos en Aguascalientes, Coahuila  
AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 119, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

C. Notificador

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INTERCONADO: VICTOR ALVARO MEDINA HERRANDEZ

EXP. ALVARO: NUM. FPAIS 352.37.2002-24

RESOLUCION NO. FPAIS 352.37.2002-24



000033

ARTICULO 149.- La presente resolución se emite a favor de VICTOR ALVARO MEDINA HERRANDEZ, por lo que se declara que el mismo es apto para el ejercicio de la actividad que se le autoriza en el Estado de Aguascalientes.

Así lo ordeno y doy fe en los días y años que se expresan en esta resolución, en el domicilio de la oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a las once y cinco minutos de la tarde del día 28 de mayo de 2002.

Atentamente,  
Victor Alvaró Medina Hernández  
Procurador Federal de Protección al Ambiente

LA SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION  
DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*[Handwritten signature]*  
VICENTE RODRIGUEZ LOPEZ

REGION ANDALUZA

*[Handwritten signature]*  
VICENTE RODRIGUEZ LOPEZ



El presente acto se emite en virtud de la facultad conferida por el artículo 149 de la Ley General del Sistema Registral y Catastral y la Ley de Protección al Ambiente.

En el domicilio que aparece en esta resolución, a las once y cinco minutos de la tarde del día 28 de mayo de 2002.

*[Handwritten signature]*  
VICENTE RODRIGUEZ LOPEZ